

RESOLUCIÓN, DE 2 JUNIO DE 2010, DEL SECRETARÍO GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE FIJAN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA JORNADA DE PARO CONVOCADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2010, QUE AFECTA A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES.

El artículo 82 d) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte de los Secretarios Judiciales se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria por las Centrales Sindicales CC.OO, CSI-CSIF, UGT y STAJ de una jornada de paro de 24 horas de duración entre las 00,00 horas del día 8 de junio y las 00,00 horas del día 9 de junio de 2010, que afectará a los miembros del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales determina la procedencia de adoptar las medidas que garanticen dichos servicios esenciales.

Con el establecimiento de dichas medidas se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizado por el artículo 24 de la Constitución.

En este sentido, atendiendo a las características de la jornada de huelga convocada en la Administración de Justicia, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público. Así, debe entenderse como servicio esencial todas aquellas actuaciones que afecten o puedan afectar a la libertad de las personas como sucede con las causas con preso; las actuaciones sometidas a plazo que puedan causar una pérdida o perjuicio de derechos de carácter irreparable, medidas cautelares o provisionales y registro de asuntos; y las actuaciones de Registro Civil, concediendo prioridad a aquellas de naturaleza registral. De igual manera, las especiales circunstancias que puedan concurrir en los Juzgados que actúan en servicio de guardia, hacen necesario que los mismos se consideren servicios esenciales. Se pretende, pues, una proporcionalidad entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las organizaciones convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia ha resuelto fijar los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales:

- Actuaciones de Registro Civil. Si bien todas ellas se consideran servicio esencial, se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios).
- Registro de asuntos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos

- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicio de guardia de Juzgados.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso.

B) Para la realización de estos servicios esenciales se designan los siguientes servicios mínimos para el Cuerpo de Secretarios Judiciales:

- Tribunal Supremo: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en el Tribunal Supremo.
- Audiencia Nacional:
 - Salas de lo Penal: 2 Secretarios Judiciales.
 - Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Social: 2 Secretarios Judiciales.
 - Juzgados Centrales de Instrucción Central de lo Penal y Central de Vigilancia Penitenciaria y Menores: 3 Secretarios Judiciales.
 - Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo: 2 Secretarios Judiciales
- Tribunales Superiores de Justicia: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en cada Tribunal Superior de Justicia.
- Audiencias Provinciales: un 30 % de los Secretarios Judiciales destinados en cada Audiencia Provincial.
- Registro Civil Central y Registros Civiles Únicos: un Secretario Judicial.
- Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción o de Violencia sobre la Mujer que estén de guardia: Secretarios Judiciales adscritos a la guardia.
- Juzgados de menores que estén de guardia: Secretarios Judiciales adscritos a la guardia.
- Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer o de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: 1 Secretario Judicial por cada tres Juzgados en cada Partido Judicial.
- Juzgados de Primera Instancia y Mercantiles: 1 Secretario Judicial por cada cuatro Juzgados en cada Partido Judicial.

- Juzgados de lo Contencioso Administrativo: 1 Secretario Judicial por cada seis Juzgados en cada Partido Judicial.
- Juzgados de lo Social: 1 Secretario Judicial por cada seis Juzgados.
- Juzgados de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria: 1 Secretario Judicial por cada tres Juzgados en cada Partido Judicial.
- Servicios comunes con funciones de registro de asuntos: 1 Secretario Judicial en cada Servicio Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de veinte días o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o en el de la sede de este Órgano, a su elección, en el plazo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid a 2 de junio de 2010.

El Secretario General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

P.S (Real Decreto 1125/2008 de 4 de julio, disposición adicional 2ª)

Fdo: Caridad Hernández García